

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02079 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de la contestación de la demanda, sin embargo, bien vistas las cosas, la pasiva se allanó a las pretensiones y realizó el pago de la obligación, dentro del término previsto en el artículo 440 del C.G.P., pago y liquidación que no encuentran oposición por parte del demandante hasta febrero de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo en mención, condénese en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 160.300 = (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

Una vez realizado el pago se proveerá sobre la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

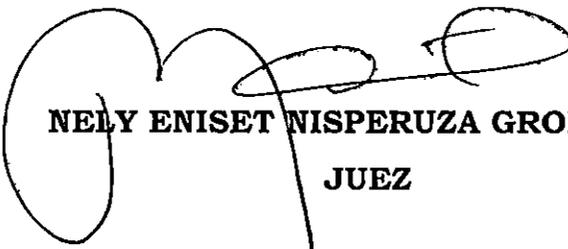


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01097 00

Acéptese la renuncia del abogado DANIEL ALEJANDRO CEBALLO DEL FRESNO (fl. 103 c-1), como apoderado de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 103 vto y 104 C. 1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No <u>82</u> de 8 de septiembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00443 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de los demandados OLAG LUCIA CAMACHO ARBELAEZ Y JUAN CARLOS REYES CABRERA.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 de 8 de septiembre de 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01426 00

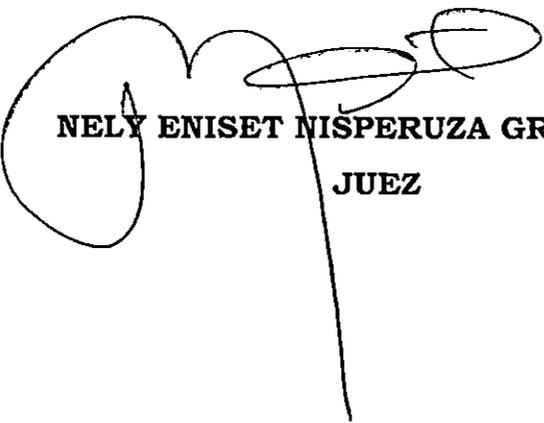
De conformidad con lo comunicación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que con ocasión a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 se debe dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el cual a su tenor reza: "(...) Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

En punto de lo anterior y dando alcance al escrito visto a folio 20 C-1, y embargado como se encuentra el vehículo de placa JCY-666 de propiedad de la parte demandada, entonces, DECRETASE SU APREHENSIÓN.

Librase, para los efectos anteriores, comunicación a la INSPECCION DE TRANSITO - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD autoridad a la cual se le solicitará que efectúe la aprehensión del vehículo arriba citado, y que una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuación. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la CARRERA 127 N° 15B-55 LOTE 8 Fontibón.
2. Parqueadero ubicado en la CARRERA 8 N° 6-17 Centro Parqueadero la Octava.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N^o 082 de 8 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01140 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que dentro del plenario brilla por su ausencia respuesta alguna ofrecida por el pagador EJERCITO NACIONAL, requiérase a la actora para que allegue oficio N° 0554 de 8 de febrero de 2019 debidamente radicado y tramitado ante el pagador.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 082 de 8 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

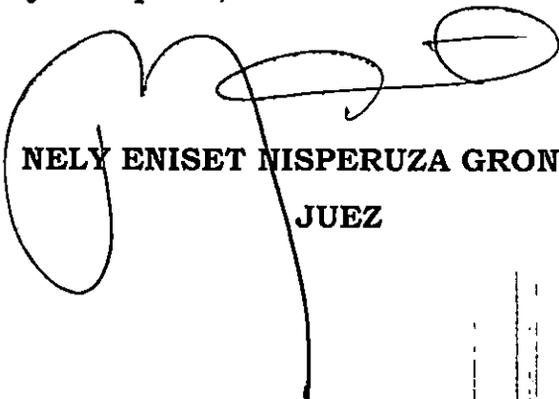
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00280 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia que libró mandamiento de pago de 2 de julio de 2020 (fl. 32 y vto c-1), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **ADOLFO DE LA CRUZ MORALES CASTRO** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 82 de 8 de septiembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00310 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia que libró mandamiento de pago de 2 de julio de 2020 (fl. 19 y vto c-1), en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es JOSE ISMAEL GOMEZ **JIMENEZ** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>82</u> de 8 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

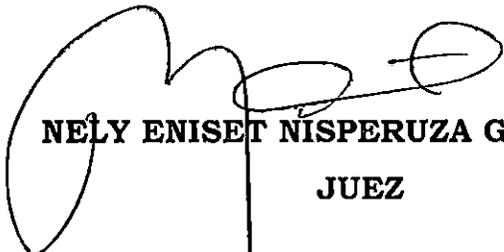
Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00012 00

Dando alcance al escrito visto a folio 116 C-1, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>82</u> de 8 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

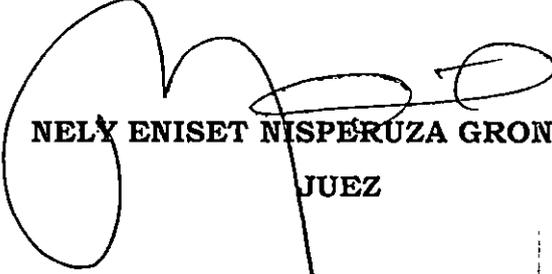


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01900 00

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la actora la manifestación elevada por la pasiva visible a folio 10 C-1, para que se manifieste al respecto.

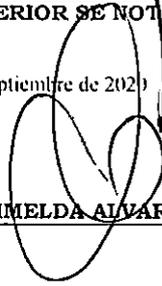
Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No <u>82</u> de 8 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02209 00

Previo a resolver la solicitud de suspensión, requiérase a la actora para que allegue el escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., es decir, coadyúvase el escrito por todos los demandados, como quiera que según el informe de secretaria el archivo no se pudo abrir, so pena de continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>082</u> de 8 de septiembre de 2020
El secretario,
WILLIAM O. LOPEZ HERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

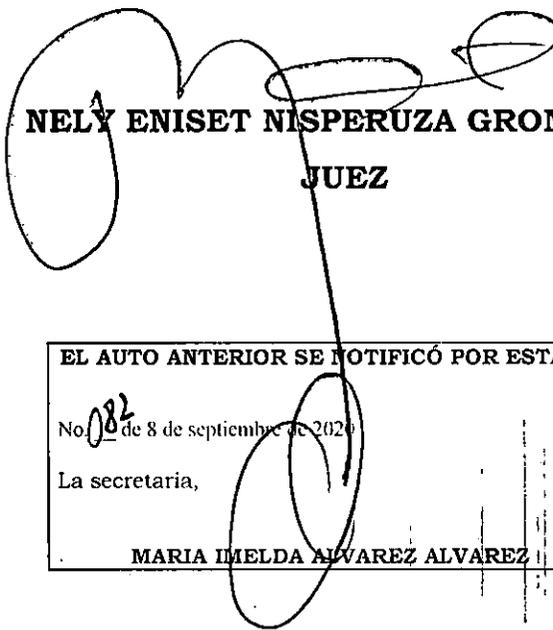


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02121 00

Reconócesele personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 15).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>082</u> de 8 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02011 00

Revisado el trámite dado al proceso y teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Ministerio de Defensa, en la cual previene la inembargabilidad de la pensión solicitada como medida cautelar, luego, observa el Despacho que el proveído de 2 de diciembre de 2019 (fl. 2 C-2), no se enmarca en la ley procesal.

Cabe resaltar que, *debe partirse de la base que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables, con excepción que se trate de obligaciones alimenticias o créditos a favor de cooperativas.*¹

Desde luego, sería ajustado a la norma proveer dicha cautela con base en la excepción que la ley en cita dispone, por cuanto el accionante de la obligación pretendida es la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Ltda. Coopcredipensionados

Sin embargo, téngase en cuenta que los dineros que devenga el demandado como pensionado de CASUR, cuyas prestaciones sociales están reguladas por normas especiales, como lo es el Decreto 1214 de 1990, el cual reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, y que en su artículo 128 preceptúa que: *“[l]as pensiones de jubilación, invalidez y vejez, y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas.”*

Véase pues, que en tratándose de las pensiones reguladas por la normatividad precitada, la regla de inembargabilidad es más rigurosa que en los regímenes de que trata la ley 100 de 1993 y el Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que no admite la excepción de cautela por causa de créditos a favor de Cooperativas como en el caso que nos ocupa.

¹ En ese mismo sentido lo señala el Código Sustantivo de Trabajo, artículo 344.

Por lo tanto, deberá dejarse sin valor ni efecto el proveído anteriormente mencionado, así mismo, oficiese al Ministerio de Defensa informándole que haga caso omiso al oficio No. 6700 de 10 de diciembre de 2019, toda vez que se dejó sin valor ni efecto la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 082 de 8 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00022 00

Previo a dar trámite al solicitud que antecede, requiérase a la actora para que indique el trámite dado al oficio 0973 de 25 de febrero de 2020 (fl. 4 c-2).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>82</u> de 8 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00637 00

De conformidad con lo comunicación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que con ocasión a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 se debe dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el cual a su tenor reza: "(...) Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

En punto de lo anterior y dando alcance al escrito visto a folio 36 C-2, y embargado como se encuentra el vehículo de placa CCU-577 de propiedad de la parte demandada, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librase, para los efectos anteriores, comunicación a la INSPECCION DE TRANSITO - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD autoridad a la cual se le solicitará que efectúe la aprehensión del vehículo arriba citado, y que una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuación. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la CARRERA 9 N° 23-75 a nombre de ZEUS SOLUCIONES INTEGRALES en esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
N° <u>082</u> de 8 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA MENDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

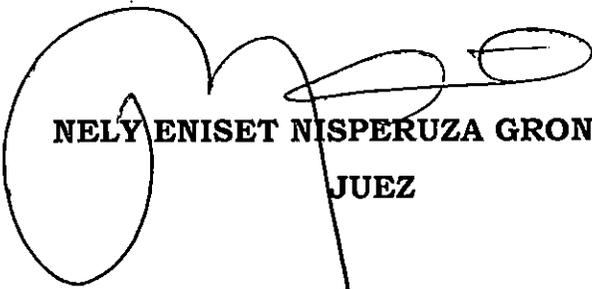


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01001 00

Previo a ordenar nuevos embargos, requiérase a la actora para que indique el trámite dado al oficio 1441 de 18 de marzo de 2020 (fl. 17 c-2).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 082 de 8 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

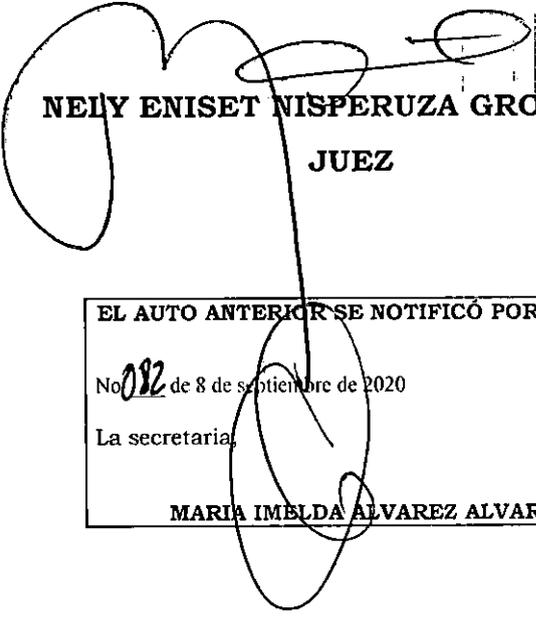
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00681 00

En atención al memorial que antecede, y como quiera que la actora manifiesta el incumplimiento al acuerdo efectuado entre las partes, entonces, para todos los efectos procesales a que haya lugar, se reanuda el proceso de marras.

Póngase en conocimiento de las partes la anterior decisión para que en el término de ejecutoria se pronuncien, so pena de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


NEILY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 082 de 8 de septiembre de 2020

La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

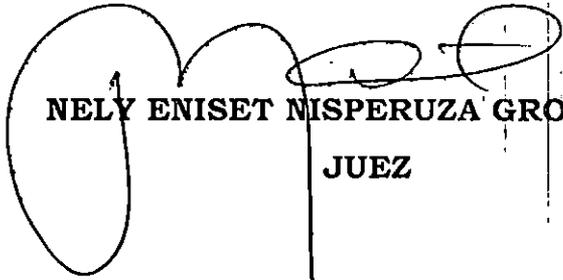


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos ml veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00334 00

Previo a dar trámite al memorial que antecede requiérase a la actora para que indique cuál es la medida que pretende, como quiera que no adjunto ningún solicitud de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No *084* de 8 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA MELRA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01349 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada Lina Mayerly Zambrano Guerrero, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 44 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00404 00

Dando alcance al escrito visto a folio 107 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en el proveído de 24 de mayo de 2019 (fl. 106 C-1), téngase en cuenta que no se ha intentado el trámite de notificación de los demandados en la dirección reportada en el título valor, esto es, **calle 6 B No. 3 - 36, vereda La Suiza de la ciudad de Pereira - Risaralda**, así mismo, se reportó en la demanda como correo electrónico de los demandados el **cf.andion10@uniandes.edu.co**, tal y como se indicó en el proveído de 25 de febrero de 2019 (fl. 94 C-1), por lo tanto, en aras de proteger el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los demandados, sírvase intentar el trámite de notificación en esas direcciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HQV. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



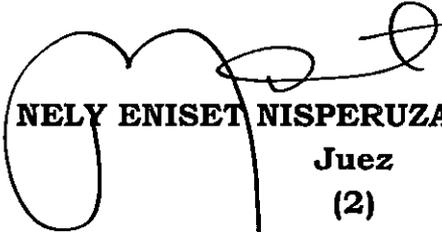
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00068 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Angélica Yurany Correa Cardona, a folio 22 y 23 del cuaderno 1, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,


MARÍA IMELISA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

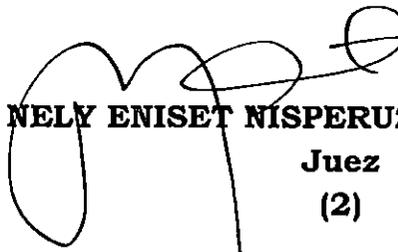


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00068 00

Dando alcance al escrito visto a folio 20 C-2, aclárese la petición, pues no se hace alusión a que oficio se pretende remitir.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



term

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00807 00

Téngase en cuenta que el demandado Javier Eduardo Montenegro Rocha, se encuentra notificado por conducta concluyente que trata el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., conforme da cuenta el escrito visto a folios 87 a 90 C-1.

Por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien tiene. Cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



form

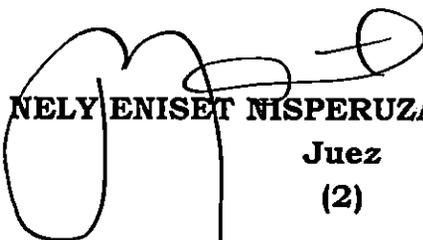
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00266 00

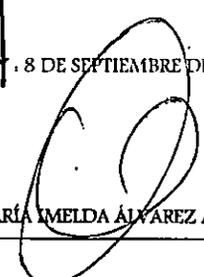
Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 12 y 16 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



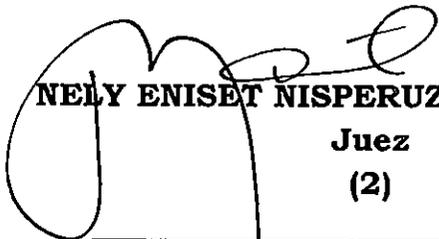
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00266 00

Dando alcance al escrito visto a folio 20 C-2, no se decretaran nuevos embargos hasta tanto se tenga noticia sobre la efectividad de la medida decretada en auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 8 C-2, toda vez que con aquella, en principio, se puede cubrir la totalidad de las pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISÉT NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01619 00

Téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01036 00

Tener en cuenta que la demandada Licinia de Jesús Ríos Arias, se encuentra notificada por conducta concluyente que trata el artículo 301 del C.G.P., conforme da cuenta el escrito visto a folios 31 C-1.

Por Secretaría, remítasele copia de la totalidad del expediente, por el medio más expedito, al recibo de la comunicación, contabilícese el término con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

*formu
con
C.P. Power*